



RESOLUCION DIRECTORAL No. **104** -2019-ANA-AAA-JZ-V

Piura, **31 ENE. 2019**

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 207216-2018, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura, representada por su Gerente Subregional, Alvaro R. López Landi, sobre aprobación del Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del río La Gallega, en el tramo de la progresiva km 0+000 a la progresiva km 0+450 y del río Corral del Medio, en el tramo de la progresiva km 0+000 a la progresiva km 4+000, bajo la metodología de la Huella Máxima", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, según el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, conforme al artículo 114° del precitado Reglamento, la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulica de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; y d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, acorde a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento antes mencionado, la señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, de fecha 28 de diciembre de 2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales;

Que, el artículo 8° del precitado Reglamento, establece que el límite superior de la ribera de cauces naturales se determina utilizando la metodología del modelamiento hidráulico o de la huella máxima, asimismo, el numeral 15.2) del artículo 15° del mismo dispositivo legal, estipula que el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia;

Que, según lo señalado en el artículo 18° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la Administración Local de Agua (ALA), realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento; asimismo, la Autoridad Administrativa del Agua, expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante Oficio N° 269-2018-GRP-4020000-402210-G, presentado el 23.NOV.2018, ante esta Autoridad Administrativa del Agua, la administrada, Gerencia Subregional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura, solicita aprobación del Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del río La Gallega, en el tramo de la progresiva km 0+000 a la progresiva km 0+450 y del río Corral del Medio, en el tramo de la progresiva





RESOLUCION DIRECTORAL No. 104 -2019-ANA-AAA-JZ-V

km 0+000 a la progresiva km 4+000, adjuntando para tal efecto el anexo II del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Técnico N° 006-2019-ANA-AAA.JZ-AT/HMPP, indica que:



- a) La Gerencia Subregional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura, ha elaborado el Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del río La Gallega, en el tramo de la progresiva km 0+000 a la progresiva km 0+450 y del río Corral del Medio, en el tramo de la progresiva km 0+000 a la progresiva km 4+000, desde su eje, para lo cual, han determinado un total de vértices de 16 y 116 respectivamente, cuya relación se adjunta al presente.
- b) Acorde con los criterios establecidos por el artículo 12° del reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales y las pendientes definidas con el levantamiento topográfico, se determinó que los anchos mínimos de las fajas marginales son las siguientes:
 - Río Gallega, un ancho de 10 metros
 - Río Corral del Medio, un ancho de 10 metros
- c) El Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del río La Gallega, en el tramo de la progresiva km 0+000 a la progresiva km 0+450 y del río Corral del Medio, en el tramo de la progresiva km 0+000 a la progresiva km 4+000, elaborado por la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura, reúne los requisitos establecidos en el Nuevo Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, por tanto, nuestra opinión es favorable a su aprobación.



Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 061-2019-ANA-AAA-JZ-AL/SGFR, indica que:

- Respecto de la solicitud presentada por la administrada, Gerencia Subregional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura, sobre aprobación del Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del río La Gallega, en el tramo de la progresiva km 0+000 a la progresiva km 0+450 y del río Corral del Medio, en el tramo de la progresiva km 0+000 a la progresiva km 4+000, bajo la metodología de la Huella Máxima, se ha realizado la evaluación correspondiente, constatando el Área Técnica que, cumple con todos los requisitos señalados en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, por lo que, encontrándose dentro de las facultades de esta Autoridad Administrativa, la aprobación de dicho estudio, corresponde mediante el presente acto administrativo aprobar lo solicitado, por encontrarse amparado por Ley;
- Sin perjuicio de lo antes indicado, cabe precisar que de conformidad al numeral 15.1) del artículo 15° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, la Autoridad Administrativa del Agua, promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal. Por lo tanto, se hace necesario que esta Autoridad Administrativa realice las coordinaciones necesarias para la colocación de los hitos en el lindero exterior de la faja marginal;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 061-2019-ANA-AAA-JZ-AL/SGFR, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del río La Gallega, en el tramo de la progresiva km 0+000 a la progresiva km 0+450 y del río Corral del Medio, en el tramo de la progresiva km 0+000 a la progresiva km 4+000, bajo la metodología de la Huella Máxima, cuyas coordenadas se encuentran en los cuadros anexos a la presente resolución.



RESOLUCION DIRECTORAL No. **104** -2019-ANA-AAA-JZ-V



ARTÍCULO 2°.- Precisar, que esta Autoridad Administrativa del Agua, deberá realizar las coordinaciones necesarias con los gobiernos regionales y locales, operador de la infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca a fin de efectuar la señalización de los límites de la faja marginal a través de hitos colocados en el exterior de la faja marginal.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura, Municipalidad Distrital de Morropón, Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, Superintendencia Nacional de Registros Públicos Piura, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura, y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Alto Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA
Elmer García Samaniego
Ing. Elmer García Samaniego
DIRECTOR



RESOLUCION DIRECTORAL No. **104** -2019-ANA-AAA-JZ-V

Cuadro N° 01: Coordenadas Internas y Externas - Faja Marginal río Gallega, km 0+000 al km 0+450

MARGEN DERECHA INTERNA			MARGEN DERECHA EXTERNA			MARGEN IZQUIERDA INTERNA			MARGEN IZQUIERDA EXTERNA		
CODIGO	mESTE	mNORTE	CODIGO	mESTE	mNORTE	CODIGO	mESTE	mNORTE	CODIGO	mESTE	mNORTE
MD001	613630.0010	9423721.1230	MD001	613620.9610	9423725.8800	MI001	613846.4800	9423831.2920	MI001	613860.0120	9423835.0220
MD002	613699.4980	9423963.8780	MD002	613690.5710	9423969.0310	MI002	613888.5490	9423906.6980	MI002	613897.5720	9423902.3470
MD003	613755.7720	9424022.0870	MD003	613745.2350	9424025.6240	MI003	613929.7800	9424007.0640	MI003	613938.6100	9424002.2420
MD004	613743.1540	9424128.5820	MD004	613733.2230	9424127.4100	MI004	613960.4720	9424050.9850	MI004	613968.6690	9424045.2570





RESOLUCION DIRECTORAL No. 104 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Cuadro N° 02: Coordenadas Internas y Externas - Faja Marginal Rio Corral del Medio, km 0+000 al km 4+000

MARGEN DERECHA INTERNA			MARGEN DERECHA EXTERNA			MARGEN IZQUIERDA INTERNA			MARGEN IZQUIERDA EXTERNA		
CODIGO	mESTE	mNORTE	CODIGO	mESTE	mNORTE	CODIGO	mESTE	mNORTE	CODIGO	mESTE	mNORTE
MD001	610600.5560	9423200.1650	MD001	610612.8700	9423196.1530	MI001	610748.5030	9423046.7490	MI001	610749.3390	9423036.7840
MD002	610998.2820	9423121.1390	MD002	610994.4210	9423207.0440	MI002	610821.8230	9423052.9030	MI002	610820.8190	9423042.7840
MD003	611144.3320	9423295.7650	MD003	611138.8080	9423304.7470	MI003	610931.6250	9423021.1530	MI003	610929.7730	9423011.2790
MD004	611349.1200	9423343.3900	MD004	611349.0070	9423353.6300	MI004	610983.1000	9423016.5320	MI004	610981.3390	9423006.6500
MD005	611888.2890	9423230.5180	MD005	611883.9150	9423241.6510	MI005	611068.8720	9422993.4210	MI005	611067.7460	9422983.3680
MD006	612103.9910	9423535.4510	MD006	612098.0060	9423544.3060	MI006	611219.4820	9422999.4680	MI006	611221.1270	9422989.5260
MD007	612487.9680	9423626.7990	MD007	612488.7640	9423637.2670	MI007	611413.5030	9423056.9250	MI007	611417.2230	9423047.5970
MD008	612792.4340	9423503.3260	MD008	612793.6970	9423513.6050	MI008	611530.4290	9423116.4780	MI008	611531.3310	9423105.7150
MD009	612922.3970	9423521.7410	MD009	612923.1290	9423531.9450	MI009	611675.2910	9423071.0710	MI009	611672.9750	9423061.3170
MD010	613002.2140	9423498.4580	MD010	613002.1380	9423508.8970	MI010	611709.1580	9423065.5150	MI010	611706.7490	9423055.7760
MD011	613194.4510	9423557.5660	MD011	613193.5240	9423567.7430	MI011	611743.9670	94223053.8860	MI011	611740.0530	9423044.6500
MD012	613410.6960	9423532.2600	MD012	613409.9400	9423542.4160	MI012	611806.4390	9423021.4290	MI012	611803.5300	9423011.6710
MD013	613492.4170	9423554.4350	MD013	613486.7290	9423563.2530	MI013	611868.9470	9423015.1450	MI013	611869.9810	9423004.9990
MD014	613630.0010	9423721.1230	MD014	613620.9610	9423725.8800	MI014	611975.2160	9423046.3610	MI014	611975.6490	9423036.0660
MD015	613846.4800	9423831.2920	MD015	613860.0120	9423835.0220	MI015	612072.5530	9423026.4770	MI015	612073.9660	9423015.9810
MD016	613917.9180	9423790.0170	MD016	613920.7090	9423799.9530	MI016	612120.8400	9423050.9510	MI016	612122.4480	9423040.5550
MD017	614023.6230	9423787.4950	MD017	614027.470	9423797.4060	MI017	612155.2350	9423045.3280	MI017	612154.9360	9423035.2440
MD018	614100.4410	9423720.5790	MD018	614103.4480	9423731.2220	MI018	612225.3150	9423052.5470	MI018	612227.7130	9423042.7410
MD019	614222.2820	9423740.9850	MD019	614224.7280	9423751.5340	MI019	612390.1600	9423117.8370	MI019	612395.5330	9423109.2090
MD020	614260.0380	9423713.9310	MD020	614265.8620	9423722.0600	MI020	612473.3870	9423193.3390	MI020	612475.7370	9423181.9680
						MI021	612544.2660	9423169.1210	MI021	612545.3950	9423158.1680
						MI022	612575.3130	9423187.5110	MI022	612582.3580	9423180.0610
						MI023	612653.3430	9423303.8840	MI023	612656.6490	9423290.8580
						MI024	612747.9320	9423254.2740	MI024	612745.5790	9423244.2170
						MI025	612879.0860	9423257.3330	MI025	612878.3120	9423247.3120
						MI026	612979.4160	9423239.3410	MI026	612978.8870	9423229.2760
						MI027	613076.6730	9423246.3830	MI027	613076.6850	9423236.3580
						MI028	613232.7770	9423235.4690	MI028	613234.1420	9423225.3490
						MI029	613285.8870	9423254.1280	MI029	613288.2820	9423244.3700
						MI030	613340.7880	9423262.0650	MI030	613344.3070	9423252.4700
						MI031	613378.8220	9423285.8780	MI031	613382.9620	9423276.6720
						MI032	613465.7600	9423311.4210	MI032	613471.0740	9423302.5600
						MI033	613609.9580	9423458.2650	MI033	613616.0420	9423450.1890
						MI034	613862.2610	9423595.0280	MI034	613865.1840	9423585.2380
						MI035	613941.0190	9423601.6370	MI035	613935.2820	9423591.1200
						MI036	613963.5090	9423559.3030	MI036	613956.3520	9423551.4590
						MI037	614012.4570	9423538.7980	MI037	614011.0720	9423528.5360
						MI038	614150.7020	9423556.6570	MI038	614151.9830	9423546.7400

